



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PLAN DE CAPACITACIÓN

COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ZOOLOGICO MIGUEL ÁLVAREZ DEL TORO DE TRANSPARENCIA

Fundamento Legal

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. TITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS, DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 3. El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 102.

El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia. Dicho órgano estará conformado por tres Comisionados o la denominación que su reglamento interno otorgue, de los cuales uno fungirá como Comisionado Presidente; la legislación correspondiente que regirá a este órgano autónomo, establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión del derecho de acceso a la información pública; así como sus atribuciones, integración y funcionamiento. En su funcionamiento se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Los Comisionados de este órgano constitucional durarán en su encargo siete años. El Comisionado Presidente será designado por los propios Consejeros, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. En la conformación se procurará la equidad de género. La Ley de la materia y sus reglamentos contendrán lo concerniente a los requisitos para ser Comisionado, al procedimiento de designación y remoción del cargo, así como las atribuciones que corresponden a los Comisionados en el desempeño de sus labores y el funcionamiento.

CHIAPAS
de Corazón



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

• LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo Único De la Promoción

Artículo 18.- El Instituto y los Sujetos Obligados de manera coordinada y en forma permanente y continua deberán capacitar y actualizar a los servidores públicos del Estado, en materia del derecho de acceso a la información.

Asimismo, el Instituto en coordinación con los Sujetos Obligados, promoverán ante instituciones educativas o culturales del sector público o privado, organizaciones de las sociedad civil o no gubernamentales, la realización de cursos, talleres, seminarios, foros, jornadas, mesas de trabajo, coloquios, congresos, mesas redondas, concursos, certámenes, exposiciones y demás actividades, dirigidas a todos los sectores de la población de la entidad, tendientes a promocionar y generar la cultura de la transparencia, acceso a la información y a la protección de datos personales.

Capítulo II De sus Atribuciones

Artículo 27.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Proporcionar capacitación continua y especializada a los servidores públicos, al personal que forme parte de los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y las Áreas de los Sujetos Obligados, brindar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Capítulo I. De los Sujetos Obligados

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

- I. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto.
- II. Constituir Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, vigilando su correcto funcionamiento de acuerdo a su reglamento, dando vista al Instituto de su integración.
- III. Designar como responsable de las Unidades de Transparencia a un servidor público que dependa directamente del titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuente con experiencia o conocimientos básicos en la materia.
- IV. Proporcionar capacitación continua y especializada en la materia, al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia, así como a los servidores públicos adscritos a sus áreas.**
- V. Coadyuvar con el Instituto para capacitar y actualizar permanentemente a todos sus servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales y archivos, en los términos de la normatividad aplicable.
- VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
- VIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones, actividades, competencias u obligaciones.
- IX. Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, en la forma y términos previstos por esta Ley, haciéndoles de su conocimiento, los trámites, costos y procedimientos que deben efectuarse para el ejercicio de este derecho.
- X. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- XI. Asegurar la adecuada organización y conservación de sus archivos administrativos,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

estableciendo las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, afectación, modificación, tratamiento o acceso no autorizado.

XII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine.

XIII. Atender y en su caso, dar cumplimiento a los requerimientos, observaciones, recomendaciones, resoluciones y criterios que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, realice el Instituto y el Sistema Nacional, así como informar su cumplimiento.

XIV. Publicar y mantener disponible y actualizada en la Plataforma Nacional, así como en el Portal de Transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia, en los términos de esta Ley.

XV. Establecer mecanismos e instrumentos de carácter interno que garanticen en mayor medida la transparencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Ley General y de la presente ley.

XVI. Difundir proactivamente información de interés público.

XVII. En materia de Gobierno Abierto los Sujetos Obligados deberán:

a) Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente.

b) Generar las condiciones que permitan que permean la participación de ciudadanas y ciudadanos.

c) Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones.

XVIII. Las que resulten de la Ley General, de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 61.- Los Sujetos Obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 66.- Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y en materia de protección de datos personales.

II. Confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Áreas.

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal del Sujeto Obligado.

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

VIII. Solicitar al Instituto y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

IX. Las que resulten de la Ley General, de esta Ley, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

CHIAPAS
de Corazón

3



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 67.- En cada uno de los Sujetos Obligados previstos en el artículo 58 de esta Ley, deberá establecerse una Unidad de Transparencia, misma que se encontrará dotada de las facultades para coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de administrar el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados no podrán cambiar, modificar o alterar la denominación que la Ley General y la presente Ley otorga a esta instancia.

Las oficinas que ocupen las Unidades de Transparencia deberán contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán estar ubicadas en lugares visibles al público en general y de fácil acceso.

Artículo 68.- La Unidad de Transparencia referida en el artículo anterior, será la instancia facultada de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Sexto de la presente Ley, siendo el vínculo entre los solicitantes y el Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto para su sustanciación y resolución correspondiente.

Artículo 69.- El responsable de la Unidad de Transparencia, será designado por el Titular del Sujeto Obligado respectivo, de quien dependerá directamente.

La designación que al respecto realice el Titular del Sujeto Obligado, deberá hacerse del conocimiento del instituto y de sus propias Áreas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de dicho nombramiento.

Artículo 70.- Son atribuciones y funciones del responsable de la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Sexto de esta Ley, así como propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta la resolución que de fin a las mismas.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes a la normatividad aplicable.
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten.
- V. Efectuar notificaciones al solicitante.
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia de la gestión en cualesquiera de las solicitudes que sean presentadas, conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes, sus respuestas y resultados, así como los costos de reproducción y envío.
- IX. Derivado de solicitudes de acceso a la información, verificar que la información solicitada no se encuentre clasificada.
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado.
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables.
- XIII. Las que resulten de la Ley General, de esta Ley y demás normatividad aplicable

• LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 12.- En todo tratamiento de datos personales, el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Artículo 13.- El responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del titular; debiendo para tales efectos sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 14.- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

I. Concretas: Cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan confundir al titular.

II. Explícitas: Cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y;

III. Lícitas y legítimas: Cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Quedan exceptuados de la aplicación de este programa, los datos personales que correspondan al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que refieren el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.

Artículo 121.- Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

XVI. Capacitar a los responsables en materia de protección de datos personales, en el ámbito material y territorial de competencia que le corresponde.

Artículo 123.- Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos y seminarios, organización de foros, talleres, coloquios y cualquier otra forma de enseñanza y capacitación que se considere pertinente.

• LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE CHIAPAS CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

5



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 95.- Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 96.- Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 100.- Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, en materia archivística, tiene las siguientes atribuciones:

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos.

XXVIII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos.

• **REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 24. El titular de la Dirección de Normatividad y Registro Estatal de Archivo tiene las atribuciones siguientes:

II. Asesorar, registrar y validar los instrumentos de control y consulta archivísticos, de los sujetos obligados referidos en la ley de la materia.

IV. Proponer al Director General lineamientos, políticas y procesos para el acceso a la información documental resguardada en el archivo histórico

Artículo 25.- El Titular de la Dirección de Control, Digitalización, Conservación y Capacitación Archivística, tiene las atribuciones siguientes:

VI. Implementar programas de capacitación en materia de archivos dirigidos a los sujetos obligados del Estado de Chiapas.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ZOOLOGICO MIGUEL ÁLVAREZ DEL TORO

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Coordinación, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, así como para la atención de solicitudes de información pública y protección de datos personales, en los términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 13.- el Director General, tiene las atribuciones delegables siguientes;

XII.- Vigilar que las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, sean atendidas de conformidad con la normatividad aplicable.

El plan de trabajo que a continuación se presenta, pretende implementar un modelo de capacitación de transparencia realizado por el Comité de Transparencia de esta Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro (CEMZOOMAT); mismo que estará dirigido a servidores públicos, como dependencia.

Su propósito está orientado a la obtención de conocimientos en materia de transparencia y protección de datos personales, a través de estrategias, líneas de acción y ejecución de políticas públicas, que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el de la protección de datos personales; además de crear los mecanismos que incentiven y promuevan a los servidores públicos el beneficio de llevar a la práctica la garantía y tutela de estos derechos.

Así mismo busca la profesionalización de los Enlaces de transparencia la Capacitación de los servidores públicos de esta Coordinación, además de incentivar mecanismos más eficaces para generar un fortalecimiento educativo a través de inclusión de estrategias en los diferentes ámbitos académicos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Atribuciones del responsable de transparencia

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Sexto de esta Ley, así como propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta la resolución que de fin a las mismas.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes a la normatividad aplicable.
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten.
- V. Efectuar notificaciones al solicitante.
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia de la gestión en cualesquiera de las solicitudes que sean presentadas, conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes, sus respuestas y resultados, así como los costos de reproducción y envío.
- IX. Derivado de solicitudes de acceso a la información, verificar que la información solicitada no se encuentre clasificada.
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado.
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables.
- XIII. Las que resulten de la Ley General, de esta Ley y demás normatividad aplicable

- Proponer y diseñar programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos e integrantes de la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.
- Desarrollar y establecer programas comunes de alcance dependencia, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y apertura gubernamental en nuestro Estado.
- Identificar problemas de servidores públicos de esta Coordinación para orientar sobre los beneficios que puede brindarles el acceso a la información pública y la protección de datos personales, en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, Comités de Transparencia, Coordinadora de Archivo y Responsables de Transparencia.
- Elaborar propuestas de materiales educativos y de divulgación relacionados con los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Objetivo General

- Diseñar y proponer estrategias, programas y líneas de acción que puedan ser implementados por el comité de transparencia para capacitar y actualizar a los servidores públicos, de esta Coordinación, a las temáticas de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Sesiones del comité

Llevar a cabo la sesión del comité de Capacitación de manera presencial o virtual.

Conclusiones

El presente Plan de Capacitación refleja una visión global de las estrategias orientadas a cubrir diversas necesidades de capacitación y profesionalización de quienes hoy integran el comité de transparencia, Coordinadora de Archivos y Responsable de Transparencia, así como cumplir con las disposiciones normativas que establecen los ejes sustantivos para el correcto cumplimiento de lo que el marco legal en la materia señala.

El impacto del plan que se propone y su correcta ejecución depende en gran medida del trabajo colaborativo entre los Órganos Administrativos de esta Coordinación; sin embargo, también es prioridad en esta Coordinación el proporcionar las herramientas adecuadas para fortalecer una cultura de la protección de datos personales.